

Contacto CONAMER JPR-CR2-AMMDC-AMB-B000213078

De: PILAR MARTINEZ <2124presidencia.aneppi@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 27 de octubre de 2021 03:57 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Observaciones de ANEPPi al expediente 01/0092/151021
Datos adjuntos: of.065. observaciones de ANEPPi.pdf

Distinguido Dr. Alberto Montoya:
Con relación al expediente en comento, en referencia al proyecto de NOM-237, anexo oficio presi.aneppi.065/021 que se explica por si mismo.

Reciba un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente

**M.E.S. Pilar
Martínez Aragón**
PRESIDENTE

☎ 775 121 8705 ☎ 7919136682
✉ 2124presidencia.aneppi@gmail.com



Facebook icon /aneppi2124

Twitter icon @aneppi_mx

www.aneppi.org.mx

M.E.S. Pilar
Martínez Aragón
PRESIDENTE
☎ 775 121 8705 ☎ 7919136682
✉ 2124presidencia.aneppi@gmail.com



Pachuca de Soto, Hidalgo a 27 de octubre de 2021

Of. Presi.aneppi.065/021

Asunto: Observaciones de ANEPPI al
expediente 01/0092/151021

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
Presente

La Asociación Nacional de Escuelas Preparatorias Particulares, Incorporadas a la SEP A.C. (ANEPPI), agrupamos instituciones de nivel medio superior a lo largo y ancho del país promoviendo la educación de calidad enfocados en impulsar escuelas de excelencia con opciones de formación integral para los jóvenes bachilleres ofreciendo alternativas de desarrollo como buenos ciudadanos capaces de engrandecer a México.

Las escuelas ANEPPI trabajan para favorecer la capacitación constante y actualizada a todo el personal docente y directivo de sus afiliadas, ofreciendo cursos, webinars y congresos nacionales e internacionales que coadyuven en la mejora del proceso enseñanza-aprendizaje.

Las escuelas ANEPPI operamos con la normatividad que señala la Secretaría de Educación Pública federal y estatal, todas cuentan con el reconocimiento de validez oficial (RVOE) estipulado para funcionar como institución educativa con base en el Acuerdo 450, el cual indica una serie de regulaciones ante las autoridades correspondientes como son: estar constituidos legalmente, lo que implica los protocolos necesarios ante notario público; y conlleva a cumplir con los aspectos legales de pagar impuestos ante el SAT; contratar personal especializado y cubrir sus cuotas ante el IMSS e INFONAVIT; contar con instalaciones adecuadas que garanticen la seguridad estructural conforme a dictamen de Protección Civil y la certificación correspondiente por arquitectos peritos en la materia (DO); cubriendo los requisitos en los tres órdenes gubernamentales como la licencia de funcionamiento, derecho de uso de suelo, entre otros.

Por las razones anteriores, es absolutamente necesario que la ANEPPI, se pronuncie sobre el anteproyecto de NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-237-SE-2021 "*SERVICIOS EDUCATIVOS- DISPOSICIONES DE CARÁCTER COMERCIAL A LAS QUE SE SUJETARÁN LOS PARTICULARES QUE PRESTEN SERVICIO DEL TIPO DE EDUCACIÓN BÁSICA*", presentada por la Secretaría de Economía a ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) con el número de expediente 09/0092/151021.

La propuesta de la NOM 237 tiene una serie aspectos que no son funcionales, por lo que nos permitimos recordar que:

- 1) Las escuelas forman a las nuevas generaciones.
- 2) Tienen como misión garantizar el derecho a la educación, de acuerdo con el artículo tercero de la constitución mexicana.
- 3) Adoptan y trabajan con la currícula nacional, determinada y autorizada por el Estado mexicano.

- 4) Generan empleos y aportan infraestructura al estado mexicano para la educación.
- 5) La NOM 237 percibe la educación particular como proveedores mercantiles y no como prestadoras de un servicio educativo sin fines de lucro.

Es necesario analizar por qué la Secretaría de Economía y la PROFECO tienen interés en “cuidar” que se den servicios de calidad a los estudiantes de las instituciones particulares, cuando la SEP ya tiene en operación múltiples normas, leyes, reglamentos y, especialmente, estructuras de supervisión para asegurar que funcionen de acuerdo con lo estipulado.

Con relación a lo anterior, está clara la invasión o duplicación de funciones entre áreas de gobierno y la posible creación de esquemas inoperantes de supervisión. En el primer aspecto, la propuesta de NOM 237 señala en su punto séptimo que se comprobará el cumplimiento de lo establecido, a través de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección del Consumidor y su reglamento, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, así como por Unidades de Verificación acreditadas por las leyes señaladas.

En otras palabras, la supervisión operativa de planteles educativos correrá a cargo de Unidades de Verificación desde una óptica mercantil, lo que constituye una invasión de funciones o una duplicación de requerimientos y estructuras de supervisión a los que las escuelas particulares deben dar respuesta.

El segundo aspecto es más preocupante ya que este esquema de supervisión para escuelas particulares recaería en las llamadas Unidades de Verificación, que se trata, como dice en el apartado 7.7 de la propuesta de norma, de “Personas físicas y morales”, es decir particulares aprobados por la PROFECO para supervisar desde lo mercantil a otros particulares que realizan funciones educativas.

También hay que resaltar el punto 7.6 donde propone que el “Dictamen de verificación y Constancia de cumplimiento se debe revalidar cada dos años o antes” y evidentemente nos preguntamos cómo van verificar y emitir constancias de cumplimiento de aproximadamente 40 mil escuelas particulares. Este escenario podría generar un gran problema: Haciendo un cálculo rápido: 40 mil cada dos años, es decir 20 mil cada año, divididos entre 250 días hábiles implica emitir 80 constancias al día, que deberían ser elaboradas por alguien (ese particular desconocido aún, que opera la Unidad de Verificación) sancionadas por la autoridad correspondiente y pagadas por la institución particular supervisada.

Lo anterior podría ocasionar: simulación, superficialidad e incluso corrupción y por el otro en términos como incremento de tiempo, distracción de funciones, burocratización innecesaria e incremento de costos para las instituciones que tendrían que absorber las familias mexicanas que confían en la escuela particular como una opción diferente para sus hijos.

Este recorrido nos hace ver lo innecesario de la NOM-237 ya que se trataría de distraer acciones y recursos institucionales para satisfacer una supervisión adicional, lo que seguramente incrementaría los costos de operación de las escuelas particulares.

Así mismo, es importante destacar que esta iniciativa se presenta justo cuando el mundo, cuando México está apenas saliendo de la peor crisis sanitaria, económica y educativa de los últimos cien años. Cuando las familias y las escuelas han enfrentado tensiones inesperadas en lo académico, formativo, económico, operativo y socioemocional. Difícilmente se puede pensar en un peor momento para tratar de imponer una norma que se presenta como sobre-regulatoria, inoperante e inviable, que se muestra a contracorriente de la necesaria simplificación en la operación de nuestras instituciones.

Tuvimos la oportunidad de trabajar en las mesas para la revisión de esta NOM-237, hemos sido respetuosos y tratamos de hacer ver nuestra posición dando a conocer el impacto que esta norma podría ocasionar a las escuelas particulares; todo fue inútil no fuimos escuchados y el trato no fue recíproco y como resultado nuestros argumentos fueron desechados.

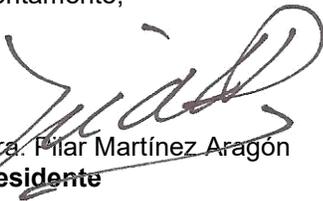
Deseamos agregar que este escrito tiene como base que la Ley General de Mejora Regulatoria Art. 73 nos brinda la posibilidad de tener 20 días hábiles de consulta pública a partir de la llegada del anteproyecto a la CONAMER. Es decir, tomando como punto de partida que el proyecto inició con la llegada del AIR de Impacto Moderado el día 15 de octubre de 2021, se tendría hasta el día 15 de noviembre de 2021 para hacerles llegar nuestros comentarios y que sean atendidos por escrito por la autoridad responsable, en los términos que establece el Art. 70 de la misma Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos atentamente a su representada CONAMER, cumplir los plazos estipulados para emitir su resolución, dando oportunidad a todos los interesados en emitir sus comentarios participando y comentando conforme a derecho; es también nuestra petición respetuosa y amable, que se hagan las gestiones necesarias ante la COFESE a fin de que participe en la propuesta regulatoria, reiterando nuestra observación para evitar la sobre regulación que esta NOM-237 podría ocasionar tal como mayor deserción de alumnado, redundando en cierre de planteles y consecuente desempleo con los efectos colaterales para el sector educativo en México.

Nos reiteramos atentos a los resultados de la revisión de esta norma en la CONAMER y no nos eximimos de continuar en el análisis para seguir emitiendo nuestras observaciones y comentarios al respecto de la tan mencionada norma-237 que hoy nos ocupa y que consideramos un riesgo inminente para la operación de las escuelas particulares asociadas en la ANEPPI.

“Sinergia, Éxito para las escuelas ANEPPI”

Atentamente,



Mtra. Pilar Martínez Aragón
Presidente